

N° Decreto: 446806
N° Expediente: 02092-2018-TCE
Fecha del Decreto: 28/10/2021

Aplicación de Sanción contra GRUPO REGO ELMAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - REGO ELMAS seguida por EJERCITO DEL PERÚ - HOSPITAL MILITAR CENTRAL por literal d) numeral 51.1 art. 51 de la l. 29873, según proceso de selección MC/65-2015-EP/UO HMC de adquisición/compra de BIENES, al ítem ADQUISICIÓN DE PRÓTESIS MODULAR BK CON SOCKET Y PIE DE CARBONO

***** Entidad : EJERCITO DEL PERÚ - HOSPITAL MILITAR CENTRAL Otro : ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL EJERCITO PERUANO Postor/Contratista : GRUPO REGO ELMAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - REGO ELMAS

Serán Notificadas las siguientes partes:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL EJERCITO PERUANO
EJERCITO DEL PERÚ - HOSPITAL MILITAR CENTRAL
GRUPO REGO ELMAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - REGO ELMAS

EXPEDIENTE N° 2092/2018. TCE

Jesús María, veintiocho de octubre de dos mil veintiuno.

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta de la comunicación de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RIESGOS DEL OSCE y de la denuncia formulada por el **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**, contra la empresa **GRUPO REGO ELMAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - REGO ELMAS (Con R.U.C. N° 20600214561)**, verificándose que existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

- 1. Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra la empresa **GRUPO REGO ELMAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - REGO ELMAS (Con R.U.C. N° 20600214561)**, por su supuesta responsabilidad al haber contratado con el Estado, estando en los supuestos de impedimento previsto en los literales e), g) e i) en concordancia con el literal d) del artículo 10 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 y modificada con la Ley N° 29873, en el marco de la **Adjudicación de Menor Cuantía N° 0065-2015-EP/HMC - Primera Convocatoria**, efectuada por el **EJERCITO DEL PERÚ - HOSPITAL MILITAR CENTRAL** para la contratación de bienes "*Adquisición de prótesis modular BK con socket y pie de carbono*", conforme al siguiente detalle:

CONTRATAR CON EL ESTADO ESTANDO IMPEDIDOS PARA ELLO DE ACUERDO A LA PRESENTE LEY	
Se sustenta en:	
a) Informe de Auditoría N° 002-2017-2-0284-AC – Auditoría de cumplimiento al Ejército del Perú San Borja – Lima – Procesos de selección de Adjudicación Directa Pública N° 1, 2 y 3; Adjudicación Directa Selectiva N° 013, 027, 033 y 044; y Menor Cuantía N° 054, 055, 056, 057, 60, 061, 065, 081, 157, 237 y 2038 EP/UO 0794 efectuado por el Hospital Militar Central del 31 de enero de 2017 (Pág. 7 a 100 Archivo PDF), en el cual se señala lo siguiente:	
<i>"(...) por lo que la entidad suscribió los contratos n.os 216, 202 y 201-2015 EP/HMC, como se detalla a continuación:</i>	
Cuadro n.º 6	

Adjudicaciones de Buena Pro al Grupo Rego Elmas S.A.C.

Proceso de Selección	Detalle	Adjudicación de la Buena Pro	Contratos		
			n°	Fecha	Importe S/
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
AMC 065-2015 EP/HMC	Adquisición de prótesis modular BK con socket y pie de carbono	GRUPO REGO ELMAS S.A.C.	201-2015 EP/HMC	22 abr. 2015	39,800.00

(...)”

“(…) Se ha evidenciado que la Servidora de la Sección de Presupuesto del HMC, Lizbeth Luzmila Sandoval laboró en el HMC bajo la modalidad de CAS de mayo a agosto 2015 y fue la encargada de comprometer los gastos del HMC en el Sistema de Administración Financiera-SIAF, en la Sección de Presupuesto, y también era socia del Grupo Rego Elmas S.A.C. según Partida Registral n°. 12452734 de Registros Públicos correspondiente a la inscripción del Grupo Rego Elmas S.A.C; y además, la Junta General de Accionistas de la empresa, le otorgó poder el 20 de abril de 2015 y fue inscrito el 15 de junio de 2015. **(Apéndice n.º 35)**

(...)

Y el proceso de selección AMC n.º 65-2015 EP/HMC, el 5 de junio de 2015 se emitió la orden compra n° 006053 **(Apéndice n.º 33)**, (cuyo reverso registra la firma y sello de Lizbeth Luzmila Sandoval Rojas), la misma que fue comprometida en el SIAF el 2 de julio de 2015 por la indicada servidora, por tanto, ella, en su calidad de socia y con poder otorgado por la empresa tomó conocimiento y recepcionó la indicada orden de compra (...)

(...)

Conforme a la Partida Registral n.º 12452734 de Registros Públicos correspondiente a la inscripción del Grupo Rego Elmas S.A.C. **(Apéndice n.º 35)**; lo conforman los socios, Máximo César Chinchay Hernández y Lizbeth Luzmila Sandoval; asimismo, el Otorgamiento de Poder por la Junta General de Accionistas a la citada socia, el 20 de abril de 2015 e inscrito el 15 de junio de 2015.

(...)”

- b)** Copia de la información registrada en el Registro Nacional de Proveedores – Capítulo Bienes (Pág. 156 Archivo PDF) de la empresa GRUPO REGO ELMAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - REGO ELMAS, se verifica, que la señora Lizbeth Luzmila Sandoval Rojas ingresó como socia el 2 de marzo de 2015, que cuenta con 3,000 acciones, que representarían el 10% de participación

- El hecho imputado en el numeral precedente se encuentra tipificado en el **literal d) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificada a través de la Ley N° 29873**; en caso de determinarse que incurrió en infracción, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de seis (6) meses ni mayor de tres (3) años, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procesos de selección y contratar con el Estado; ello conforme a lo establecido en el numeral 51.2 del citado artículo.
- Notificar** a la empresa **GRUPO REGO ELMAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - REGO ELMAS (con R.U.C. N° 20600214561)**, para que dentro del **plazo de diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus descargos¹**, bajo

¹ Los descargos deben ser remitidos a través de la Mesa de Partes Digital del OSCE, a la cual se podrá acceder a través de nuestro portal web institucional, para dicho efecto puede consultar la Guía disponible en el siguiente enlace: <https://bit.ly/2G8XITh>

apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

4. Sin perjuicio de lo expuesto, **cumpla la Entidad**, en un plazo de **cinco (5) días hábiles**, con remitir: **i) Copia legible y completa del Contrato N° 201-2015 EP/HMC del 22 de abril de 2015**, suscrito entre la Entidad y la empresa GRUPO REGO ELMAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - REGO ELMAS en el marco de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 0065-2015-EP/HMC - Primera Convocatoria (Apéndice N° 32 del Informe de Auditoría N° 002-2017-2-0284-AC – Auditoría de cumplimiento al Ejército del Perú San Borja – Lima); **ii) Copia legible del Memorándum N° 055/Y-11.06.07.03 del 6 de mayo de 2015** (Apéndice N° 87 del Informe de Auditoría N° 002-2017-2-0284-AC – Auditoría de cumplimiento al Ejército del Perú San Borja – Lima) que asigna a la señora Lizbeth Luzmila Sandoval Rojas como encargada del Negociado SIAF de la Sección de Presupuesto del Departamento de Planeamiento y Presupuesto del HMC – período 6 de mayo al 18 de agosto de 2015; **iii) Copia completa y legible del Contrato Administrativo de Servicios N° 180-2015 EP/HMC del 10 de marzo de 2015 y su addenda del 15 de julio de 2015** (Apéndice N° 45 del Informe de Auditoría N° 002-2017-2-0284-AC – Auditoría de cumplimiento al Ejército del Perú San Borja – Lima), a través de los cuales se evidencia que la señora Lizbeth Luzmila Sandoval Rojas laboro en la Entidad bajo la modalidad CAS, en la Sección de Presupuesto del HMC; **iv) Copia completa y legible de la Orden de Compra N° 006053**, en cuyo reverso se registra la firma y sello de la señora Lizbeth Luzmila Sandoval Rojas (Apéndice N° 33 del Informe de Auditoría N° 002-2017-2-0284-AC – Auditoría de cumplimiento al Ejército del Perú San Borja – Lima); **v) Copia legible de la Partida Registral N° 12452734** correspondiente a la inscripción de la empresa GRUPO REGO ELMAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - REGO ELMAS y del poder otorgado a favor de la señora Lizbeth Luzmila Sandoval Rojas (Apéndice N° 35 del Informe de Auditoría N° 002-2017-2-0284-AC – Auditoría de cumplimiento al Ejército del Perú San Borja – Lima); **vi) Copia completa y legible**, debidamente ordena y foliada **de la propuesta** presentada por la empresa GRUPO REGO ELMAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - REGO ELMAS en el marco de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 0065-2015-EP/HMC - Primera Convocatoria; **vii) Copia completa y legible del Oficio N° 012-2016-CGE/OCI/A-004 del 23 de junio de 2016**, documento a través del cual la comisión auditora, solicitó a la empresa CRM Servicios Generales E.I.R.L. confirme si suscribió el Contrato N° 15-2015-CRM del 26 de marzo de 2015 y emitió la Constancia de Cumplimiento de la Prestación del 29 de marzo de 2015 (Apéndice N° 25 del Informe de Auditoría N° 002-2017-2-0284-AC – Auditoría de cumplimiento al Ejército del Perú San Borja – Lima); **viii) Copia completa y legible de la Carta N° 017-2016/CG/CRM SERVICIOS GENERALES del 12 de julio de 2016**, documento a través del cual el señor Józse W. Montenegro Jiménez, Gerente general de la CRM Servicios Generales E.I.R.L., atiende el requerimiento efectuado por la comisión auditora con Oficio N° 012-2016-CGE/OCI/A-004 del 23 de junio de 2016 (Apéndice N° 26 del Informe de Auditoría N° 002-2017-2-0284-AC – Auditoría de cumplimiento al Ejército del Perú San Borja – Lima); **ix) Oficio N° 21-2016-CGE/OCI/A-004 del 28 de junio de 2016**, por el cual la comisión auditora solicitó al señor Máximo Chinchay Hernández, Representante legal de la empresa GRUPO REGO ELMAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - REGO ELMAS, si en el marco del procedimiento de selección, recepciono las solicitudes de cotización, emitió las cotizaciones para la adquisición de prótesis modular al HMC y si participó entre otros en la Adjudicación de Menor Cuantía N° 0065-2015-EP/HMC - Primera Convocatoria (Apéndice N° 39 del Informe de Auditoría N° 002-2017-2-0284-AC – Auditoría de cumplimiento al Ejército del Perú San Borja – Lima); **x) Carta s/n recibida el 21 de julio de 2016**, documento a través del cual el señor Máximo Chinchay Hernández, Representante legal de la empresa GRUPO REGO ELMAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - REGO ELMAS, atiende el requerimiento efectuado por la comisión auditora con Oficio N° 21-2016-CGE/OCI/A-004 del 28 de junio de 2016 (Apéndice N° 40 del Informe de Auditoría N° 002-2017-2-0284-AC – Auditoría de

cumplimiento al Ejército del Perú San Borja – Lima); **xi) Oficio N° 98-2016-CGE/OCI/A-004 del 2 de agosto de 2016**, por el cual la comisión auditora solicitó al señor Máximo Chinchay Hernández, Representante legal de la empresa GRUPO REGO ELMAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - REGO ELMAS, ampliación de la información brindada (Apéndice N° 41 del Informe de Auditoría N° 002-2017-2-0284-AC – Auditoría de cumplimiento al Ejército del Perú San Borja – Lima); y **xii) Carta s/n del 25 de agosto de 2016**, documento a través del cual el señor Máximo Chinchay Hernández, Representante legal de la empresa GRUPO REGO ELMAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - REGO ELMAS, atiende el requerimiento efectuado por la comisión auditora con Oficio N° 98-2016-CGE/OCI/A-004 del 2 de agosto de 2016 (Apéndice N° 42 del Informe de Auditoría N° 002-2017-2-0284-AC – Auditoría de cumplimiento al Ejército del Perú San Borja – Lima).

- 5. Comunicar** el presente Decreto al **ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL EJÉRCITO DEL PERÚ**, para que en el marco de sus atribuciones, coadyuve con la remisión de la documentación en el numeral 4 del presente Decreto.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que todos los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (menú TRIBUNAL / submenú APLICACIÓN DE SANCIÓN), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 51 y 63 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante el Decreto Legislativo N° 1017, modificada mediante la Ley N° 29873.
- Artículos 257, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Acuerdo de Sala Plena N° 009-2020/TCE del 14 de setiembre de 2020, que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento sancionador, publicado el 23 de octubre de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano".
- Comunicado N° 022-2020 – Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.



CECILIA BERENISE PONCE COSME
Presidenta
Tribunal de Contrataciones del Estado – OSCE

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

Señora Presidenta:

Informo a usted que, mediante Oficio N° 059/OEC/HMC/02.00 (con registro N° 10907), que adjunta el Informe de Auditoría N° 002-2017-2-0284-AC – Auditoría de cumplimiento al Ejército del Perú San Borja – Lima – Procesos de selección de Adjudicación Directa Pública N° 1, 2 y 3; Adjudicación Directa Selectiva N° 013, 027, 033 y 044; y Menor Cuantía N° 054, 055, 056, 057, 60, 061, 065, 081, 157, 237 y 2038 EP/UO 0794 efectuado por el Hospital Militar Central, presentados el 11 de junio de 2018 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **HOSPITAL MILITAR CENTRAL** puso en conocimiento que la empresa **GRUPO REGO ELMAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - REGO ELMAS (Con R.U.C. N° 20600214561)**, habría incurrido en causal de infracción, en el marco de la **Adjudicación de Menor Cuantía N° 0065-2015-EP/HMC - Primera Convocatoria**, efectuada por el **EJERCITO DEL PERÚ - HOSPITAL MILITAR CENTRAL** para la contratación de bienes "*Adquisición de prótesis modular BK con socket y pie de carbono*"; originando el presente expediente.

Al respecto, mediante Decreto del 22 de junio de 2021, debidamente notificado el 6 de julio de 2021, con Cédula de Notificación N° 47632/2021.TCE, se requirió a la Entidad, cumpla con remitir, entre otros, un Informe Técnico Legal de su asesoría donde debía señalar la(s) supuesta(s) infracción(es) en la(s) que la empresa **GRUPO REGO ELMAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - REGO ELMAS** habría incurrido, de acuerdo a las causales de infracción tipificadas en el numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante el Decreto Legislativo N° 1017 y modificada mediante la Ley N° 29873, norma vigente durante la ocurrencia de los hechos denunciados. Así en el supuesto de contratar con el Estado estando impedidos para ello de acuerdo a la presente Ley, infracción tipificada en el literal d) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante el Decreto Legislativo N° 1017, modificada mediante la Ley N° 29873, debía señalar la(s) causal(es) de impedimento en la(s) que habría incurrido la empresa **GRUPO REGO ELMAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - REGO ELMAS**, remitir copia completa y legible del contrato perfeccionado entre la empresa **GRUPO REGO ELMAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - REGO ELMAS** y el **EJERCITO DEL PERÚ - HOSPITAL MILITAR CENTRAL**, y, copia de la documentación que acredite que la empresa mencionada, incurrió en la causal de impedimento. De otro lado, de considerar el supuesto de haber presentado documentos falsos o información inexacta, infracción tipificada en el literal j) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante el Decreto Legislativo N° 1017, modificada mediante la Ley N° 29873, debía señalar y enumerar de forma clara y precisa los documentos que supuestamente serían falsos o inexactos, remitir copia legible de los documentos que acrediten la supuesta falsedad y/o inexactitud de los documentos cuestionados, en mérito a una verificación posterior, e igualmente, remitir copia legible de la propuesta presentada por la empresa **GRUPO REGO ELMAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - REGO ELMAS**, debidamente ordenada y foliada. No obstante, a pesar del tiempo transcurrido, la Entidad no cumplió con remitir la información solicitada.

En ese sentido, corresponde determinar si, de la documentación obrante en el presente expediente, se advierten indicios suficientes para disponer el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **GRUPO REGO ELMAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - REGO ELMAS (con R.U.C. N° 20600214561)** por haber incurrido en las causales de infracción tipificadas en los literales d) y j) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 y modificada con la Ley N° 29873.

Respecto de la infracción prevista en el literal d) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 y modificada con la Ley N° 29873: contratar con el Estado estando impedidos para ello de acuerdo a la presente Ley.

Tal y como se desprende de la descripción del tipo infractor, se advierte que dicha infracción ha contemplado como supuesto de hecho necesario e indispensable para su configuración lo siguiente: **i)** el perfeccionamiento del contrato, es decir, que el proveedor haya suscrito un documento contractual con la Entidad; y **ii)** que al momento del perfeccionamiento de la relación contractual, el contratista se encuentre impedido según los alcances del artículo 10 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Es así que, de la revisión del Informe de Auditoría N° 002-2017-2-0284-AC – Auditoría de cumplimiento al Ejército del Perú San Borja – Lima – Procesos de selección de Adjudicación Directa Pública N° 1, 2 y 3; Adjudicación Directa Selectiva N° 013, 027, 033 y 044; y Menor Cuantía N° 054, 055, 056, 057, 60, 061, 065, 081, 157, 237 y 2038 EP/UO 0794 efectuado por el Hospital Militar Central del 31 de enero de 2017 (Pág. 7 a 100 Archivo PDF), se verifica que se señala lo siguiente:

"(...) por lo que la entidad suscribió los contratos n.os 216, 202 y 201-2015 EP/HMC, como se detalla a continuación:

Cuadro n.º 6
Adjudicaciones de Buena Pro al Grupo Rego Elmas S.A.C.

Proceso de Selección	Detalle	Adjudicación de la Buena Pro	Contratos		
			nº	Fecha	Importe S/
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
AMC 065-2015 EP/HMC	Adquisición de prótesis modular BK con socket y pie de carbono	GRUPO REGO ELMAS S.A.C.	201-2015 EP/HMC	22 abr. 2015	39,800.00

(...)”

Sobre el particular, de lo señalado en el referido Informe de Auditoría se advierte que la Entidad y la empresa **GRUPO REGO ELMAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - REGO ELMAS** en el marco de la **Adjudicación de Menor Cuantía N° 0065-2015-EP/HMC - Primera Convocatoria**, suscribieron el Contrato N° 201-2015 EP/HMC del 22 de abril de 2015; con lo que quedaría acreditado el primer supuesto de la infracción materia de análisis.

De otro lado, respecto al segundo supuesto requerido para la configuración de la infracción materia de análisis, esto es, que al momento del perfeccionamiento de la relación contractual, la empresa **GRUPO REGO ELMAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - REGO ELMAS** se encontraba impedida según los alcances del artículo 10 de la Ley de Contrataciones del Estado, es conveniente mencionar, lo indicado en relación a ello en el Informe de Auditoría N° 002-2017-2-0284-AC – Auditoría de cumplimiento al Ejército del Perú San Borja – Lima – Procesos de selección de Adjudicación Directa Pública N° 1, 2 y 3; Adjudicación Directa Selectiva N° 013, 027, 033 y 044; y Menor Cuantía N° 054, 055, 056, 057, 60, 061, 065, 081, 157, 237 y 2038 EP/UO 0794 efectuado por el Hospital Militar Central del 31 de enero de 2017:

"(...) Se ha evidenciado que la Servidora de la Sección de Presupuesto del HMC, Lizbeth Luzmila Sandoval laboró en el HMC bajo la modalidad de CAS de mayo a agosto 2015 y fue la encargada de comprometer los gastos del HMC en el Sistema de Administración Financiera-SIAF, en la Sección de Presupuesto, y también era socia del Grupo Rego Elmas S.A.C. según Partida Registral n°. 12452734 de Registros Públicos correspondiente a la inscripción del Grupo Rego Elmas S.A.C.; y además, la Junta General de Accionistas de la empresa, le otorgó poder el 20 de abril de 2015 y fue inscrito el 15 de junio de 2015. (Apéndice n.º 35)

(...)

*Y el proceso de selección AMC n.º 65-2015 EP/HMC, el 5 de junio de 2015 se emitió la orden compra n.º 006053 (**Apéndice n.º 33**), (cuyo reverso registra la firma y sello de Lizbeth Luzmila Sandoval Rojas), la misma que fue comprometida en el SIAF el 2 de julio de 2015 por la indicada servidora, por tanto, ella, en su calidad de socia y con poder otorgado por la empresa tomó conocimiento y recepcionó la indicada orden de compra (...)*

(...)

*Conforme a la Partida Registral n.º 12452734 de Registros Públicos correspondiente a la inscripción del Grupo Rego Elmas S.A.C. (**Apéndice n.º 35**); lo conforman los socios, Máximo César Chinchay Hernández y Lizbeth Luzmila Sandoval; asimismo, el Otorgamiento de Poder por la Junta General de Accionistas a la citada socia, el 20 de abril de 2015 e inscrito el 15 de junio de 2015.*

(...)"

En este punto, teniendo en cuenta lo señalado en el Informe de Auditoría N° 002-2017-2-0284-AC – Auditoría de cumplimiento al Ejército del Perú San Borja – Lima – Procesos de selección de Adjudicación Directa Pública N° 1, 2 y 3; Adjudicación Directa Selectiva N° 013, 027, 033 y 044; y Menor Cuantía N° 054, 055, 056, 057, 60, 061, 065, 081, 157, 237 y 2038 EP/UO 0794 efectuado por el Hospital Militar Central del 31 de enero de 2017, en relación a que la señora Lizbeth Luzmila Sandoval Rojas, servidora de la sección de Presupuesto del Hospital Militar Central, era socia y apoderada de la empresa GRUPO REGO ELMAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - REGO ELMAS, y, asimismo, que fue la encargada de comprometer en el registro SIAF el pago de la contratación derivada de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 0065-2015-EP/HMC - Primera Convocatoria, es preciso mencionar lo estipulado en los literales e), g), e i) del artículo 10 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 y modificada con la Ley N° 29873, que establece que cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores y/o contratistas:

"(...)

*d) En la Entidad a la que pertenecen, los titulares de instituciones o de organismos públicos del Poder Ejecutivo, los directores, gerentes y trabajadores de las empresas del Estado, los funcionarios públicos, empleados de confianza y **servidores públicos**, según la ley especial de la materia;*

*e) En el correspondiente proceso de contratación, las **personas naturales** o jurídicas que **tengan intervención directa** en la determinación de las características técnicas y valor referencial, elaboración de Bases, selección y evaluación de ofertas de un proceso de selección y **en la autorización de pagos de los contratos derivados de dicho proceso**, salvo en el caso de los contratos de supervisión;*

(...)

*g) En el ámbito y tiempo establecido para las personas señaladas en los literales precedentes, las **personas jurídicas en las que aquellas tengan o hayan tenido una participación superior al cinco por ciento (5%) del capital ó patrimonio social**, dentro de los doce meses anteriores a la convocatoria;*

(...)

*i) En el ámbito y tiempo establecido para las personas señaladas en los literales precedentes, las **personas jurídicas cuyos** integrantes de los órganos de administración, **apoderados** o representantes legales sean las personas señaladas en los literales precedentes. (...)*

(...)"

Ahora bien es preciso indicar, que de la revisión de la información registrada en el Registro Nacional de Proveedores – Capítulo Bienes (Pág. 156 Archivo PDF) de la empresa GRUPO REGO ELMAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - REGO ELMAS, se verifica, que la señora Lizbeth Luzmila Sandoval Rojas ingresó como socia el 2 de marzo de 2015, que cuenta con

3,000 acciones, que representarían el 10% de participación; en ese sentido, siendo apoderada de la empresa, servidora de la Entidad y quien tuvo a cargo efectuar el compromiso en el SIAF del pago de la contratación derivada del proceso de selección, se encontraría acreditado que la supuesta empresa infractora se estaría impedida de contratar con el Estado, configurándose así el segundo supuesto de la infracción materia de análisis.

Respecto de la infracción prevista en el literal j) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 y modificada con la Ley N° 29873: presentar documentos falsos o información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

Sobre ello, de la revisión del Informe de Auditoría N° 002-2017-2-0284-AC – Auditoría de cumplimiento al Ejército del Perú San Borja – Lima – Procesos de selección de Adjudicación Directa Pública N° 1, 2 y 3; Adjudicación Directa Selectiva N° 013, 027, 033 y 044; y Menor Cuantía N° 054, 055, 056, 057, 60, 061, 065, 081, 157, 237 y 2038 EP/UE 0794 efectuado por el Hospital Militar Central del 31 de enero de 2017 (Pág. 7 a 100 Archivo PDF), se verifica que se señala lo siguiente:

"(...)

2.4 Documentos falsos para acreditar la experiencia del postor de las AMC n.os 060, 061 y 065-2015 EP/HMC.

En los documentos del Grupo Rego Elmas S.A.C., para acreditar la experiencia del postor para los procesos de selección de las AMC n.os (...) 065-2015 EP/HMC, parte de los documentos de presentación obligatoria se aprecia que las copias de los contratos n.os (...) 15-2015-CRM ambos del 26 de marzo de 2015, (Apéndice n.º 25), suscritos por el señor Walther Montenegro Jiménez con DNI n.º 42310034, Gerente General de CRM Servicios Generales E.I.R.L., y Máximo Chinchay Hernández, Gerente General del Grupo Rego Elmas S.A.C., con sus respectivas constancias de cumplimiento a la prestación de 29 de marzo de 2015 son documentos falsos, tal como se indica a continuación;

Cuadro n.º 9

Documentos falsos: Acreditación de la Experiencia del postor de AMC n.os (...) 65-2015 EP/HMC

Proceso de Selección	Documento	Contratos		Constancia de Cumplimiento de la prestación
		nº	Fecha	
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
AMC 065-2015 EP/HMC	Experiencia del postor	15-2015 CRM	26 mar. 2015	29 mar. 2015

Por ello, la comisión auditoria, con oficio n.º 012-2016-CGE/OCI/A-004 de 23 de junio de 2016, (Apéndice n.º 25), circularizó a la mencionada empresa a efecto que confirme si suscribió el contrato n.º 15-25-CRM (AMC nos 61 y 65) y si emitió la constancia de prestación respectiva. En atención a lo solicitado, mediante carta n.º 017-2016/GG/CRM Servicios Generales de 12 de julio de 2016, (Apéndice n.º 26), el señor José W. Montenegro Jiménez con DNI n.º 42310034 informó que: nos solicitan confirme si mi representada emitió contrato N° 15-2015-CRM [...] y la constancia de conformidad [...] al respecto mi representada NUNCA emitió el contrato y la constancia mencionada advertimos que el contrato y la constancia es un documento totalmente FALSO, nuestra empresa no tuvo ningún tipo de negocios de compra o venta y desconocemos rotundamente a la empresa GRUPO REGO ELMAS SAC, (...)”

Según lo señalado en el Informe de Auditoría N° 002-2017-2-0284-AC – Auditoría de cumplimiento al Ejército del Perú San Borja – Lima – Procesos de selección de Adjudicación Directa Pública N° 1, 2 y 3; Adjudicación Directa Selectiva N° 013, 027, 033 y 044; y Menor Cuantía N° 054, 055, 056, 057, 60, 061, 065, 081, 157, 237 y 2038 EP/UE 0794 efectuado

por el Hospital Militar Central del 31 de enero de 2017, de la verificación posterior realizada por el equipo de auditoría, se advirtió que la empresa GRUPO REGO ELMAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - REGO ELMAS, para acreditar su experiencia como postor habría presentado documentos falsos consistentes en el en el Contrato N° 15-2015-CRM del 26 de marzo de 2015 y la Constancia de Cumplimiento de la Prestación del 29 de marzo de 2015, suscritos y emitidos por la empresa CRM Servicios Generales E.I.R.L.

Es conveniente mencionar que, para la configuración del supuesto de hecho de la infracción contemplada en el **en el literal j) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 y modificada con la Ley N° 29873**, se requiere verificar que el documento cuestionado haya sido efectivamente presentado ante la Entidad y acreditar la falsedad o inexactitud del mismo; es decir, que este no haya sido expedido por el órgano emisor correspondiente, o que siendo válidamente emitido haya sido adulterado en su contenido, o que el contenido de éste sea incongruente con la realidad, produciendo un falseamiento de ésta.

En vista de ello, si bien en el Informe de Auditoría N° 002-2017-2-0284-AC – Auditoría de cumplimiento al Ejército del Perú San Borja – Lima – Procesos de selección de Adjudicación Directa Pública N° 1, 2 y 3; Adjudicación Directa Selectiva N° 013, 027, 033 y 044; y Menor Cuantía N° 054, 055, 056, 057, 60, 061, 065, 081, 157, 237 y 2038 EP/UO 0794 efectuado por el Hospital Militar Central del 31 de enero de 2017, se precisa e identifica la documentación falsa presentada por la empresa GRUPO REGO ELMAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - REGO ELMAS, para acreditar su experiencia como postor; sin embargo, la Entidad no cumplió, pese a haber sido requerida, con remitir copia de la propuesta presentada por dicha empresa en el marco de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 0065-2015-EP/HMC - Primera Convocatoria, lo que impide que pueda verificarse que los documentos cuestionados formen parte la misma; asimismo, no obra en el expediente copia del Apéndice N° 26 del referido informe, el cual estaría constituido por la Carta N° 017-2016/GG/CRM SERVICIOS GENERALES del 12 julio de 2016, a través de la cual el señor José W. Montenegro Jiménez, Gerente general de la CRM Servicios Generales E.I.R.L., supuesto emisor señala la falsedad de los documentos, por lo que respecto a la infracción tipificada en el literal j) no existirían indicios suficientes o elementos que sirvan de sustento para evaluar la procedencia de inicio de procedimiento sancionador.

Por lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **GRUPO REGO ELMAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - REGO ELMAS (con R.U.C. N° 20600214561)** por su supuesta responsabilidad al haber contratado con el Estado estando impedida para ello, causal de infracción establecida en el literal d) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 y modificada con la Ley N° 29873.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, veintiocho de octubre de dos mil veintiuno.

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal